



SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación Aduanera



Oficio: 800-02-00-00-00-2012- 6358

Asunto: Cuarta modificación al Manual de Operación Aduanera 2011.

México, D.F., a 31 MAY 2012

CC. Administradores de las Aduanas del País.
 Presentes.

Se hace referencia al oficio número 800-02-00-00-00-2010-14873 del 21 de diciembre de 2010, emitido por esta Unidad Administrativa, a través del cual se les dio a conocer el **Manual de Operación Aduanera 2011**, el cual representa una guía para las aduanas y los usuarios de comercio exterior, documento que está disponible en la página de INTRASAT, a partir del 1 de enero de 2011, fecha en la que entró en vigor.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 6 y 11, fracción XV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y su reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 29 de abril de 2010, esta unidad administrativa les da a conocer la actualización y modificación efectuada al citado manual para quedar como sigue:

MANUAL DE OPERACIÓN ADUANERA

INDICE

SEPTIMA UNIDAD

INSPECCION Y VIGILANCIA PERMANENTE

B. Detección de incidencias **irregularidades** en Recinto Fiscal

~~C. Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados~~

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

J. **Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados**

ANEXOS

ANEXO

DESCRIPCION



11 JUN 2012

RECIBIDO



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Entre las promociones que deberán entregarse a la aduana por conducto de buzón, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:

I. Avisos (escrito libre)

- Aviso de cambio de domicilio del AA.
- Aviso de retiro de mercancía depositada ante la aduana que hubieran causado abandono.
- Aviso de embarcaciones de bandera extranjera que permanezcan en mar territorial o en la zona económica exclusiva cuando se dediquen a la explotación, extracción o transformación de recursos naturales.
- Aviso de sobordos y anexos a la autoridad aduanera que amparan carga de cabotaje.
- Aviso por parte de las empresas aéreas que transporten mercancía explosiva o armas de fuego.

II. Declaraciones (escrito libre)

- Declaración bajo protesta de decir verdad del capitán de una embarcación en lastre que al regresar del mar territorial o zona económica exclusiva indique la especie y cantidad de mercancía que transporta.

III. Autorizaciones (escrito libre)

- Autorización de despacho a domicilio a la exportación.
- Autorización para el cambio de destino de mercancía de cabotaje en tráfico mixto.
- Autorización para embarcar, cargar o descargar mercancía de embarcaciones de bandera extranjera que permanezcan en mar territorial o en la zona económica exclusiva.
- Autorización para que la mercancía extranjera en tráfico de altura destinada a entrar por una aduana pueda hacerlo por otra (cambio de destino).
- Autorización para depositar en los lugares asignados como comisariato, mercancía de procedencia extranjera indispensable para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasaje y tripulación durante el vuelo.
- Autorización para realizar las maniobras tendientes a la conservación de la mercancía en depósito ante la aduana.
- Autorización para ingresar a recintos fiscales o fiscalizados.
- Autorización de reembarque o retiro de mercancía proveniente de salvamento.
- Autorización para el desembarque temporal de ropa usada para su lavado o desinfectado, así como de otros efectos para su reparación.
- Autorización para el retorno de mercancía de origen nacional, en depósito ante la aduana, sin haberse sometido a régimen aduanero y/o sin activar el mecanismo de selección automatizado.
- Autorización para la toma de muestras de mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana.

IV. Pedimentos



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



~~Las personas morales señaladas en el~~ **Para los efectos del artículo 171 de la LA, las empresas con Programa IMMEX y empresas residentes en México que pertenezcan a un mismo grupo en términos del antepenúltimo párrafo de la RCGMCE 3.8.1. rubro C podrán solicitar la autorización de uno o varios Ap. Ad. comunes, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto establezcan la Ley, el Reglamento y en las RCGMCE.**

VIGESIMAQUINTA. Las personas que deseen obtener la autorización de su Ap. Ad., deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 168 de la LA, así como, realizar el trámite señalado en la RCGMCE 1.4.16., ante la ACRA.

Para efecto del párrafo anterior, las personas morales que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán solicitar la autorización de su Ap. Ad. ante la ACRA, cumpliendo con los requisitos señalados en la RCGMCE 3.8.3.7., fracción XIII.

VIGESIMASEPTIMA. El trámite de registro local ante las aduanas de adscripción o adicionales, deberá realizarse en cada una de las aduanas autorizadas por el SAT, para tal efecto, el Ap. Ad. deberá presentar solicitud mediante escrito libre ante el buzón de trámites de la aduana de que se trate, en el que señale su nombre, número de autorización, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la aduana y anexar las copias de su identificación oficial y comprobante de domicilio. Tratándose de Ap. Ad. de empresas certificadas deberán señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio fiscal de la empresa, y anexar copia del RFC donde aparezca dicho domicilio y de su identificación oficial.

La aduana de que se trate verificará que la documentación a que se refiere el párrafo anterior, esté completa y deberá cotejar que el domicilio señalado se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la aduana y coincida con el comprobante de domicilio presentado, asimismo, deberá revisar los datos correspondientes al Ap. Ad. y posteriormente, realizará el registro en el SCAAA, en el que seleccionará el status de "operando".

Los Ap. Ad. de empresas certificadas, autorizados conforme a lo establecido en la RCGMCE 3.8.3.7., fracción XIII, deberán tramitar su registro local y gafete ante las aduanas del país, conforme a lo establecido en el primer y segundo párrafos de la presente Norma.

1.5. Mandatarios.

TRIGESIMANOVENA. Los mandatarios deberán obtener el certificado de la FIEL, a efecto de realizar operaciones de comercio exterior, la cual equivaldrá a la firma autógrafa de éstos. La FIEL será obtenida conforme lo establecido en la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal 2.22.1. y la RCGMCE 2.3.10. 1.1.6.

C. CONTROL Y REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS

1. Concesionarios autorizados.

1.1. Recintos fiscalizados.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos emitidos por la AGCTI.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan o los datos del **documento aduanero presentado para el retiro de las mercancías "impresión simplificada"**, entre otros, el pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar la mercancía, retendrá el **documento aduanero entre otros, el pedimento** y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de su circunscripción.

1.2. Recintos fiscalizados estratégicos.

DECIMAPRIMERA. Las personas interesadas en obtener la autorización a que se refiere la norma anterior, deberán presentar ante la ACRA, su solicitud ~~mediante escrito libre, anexando la documentación~~ **cumpliendo con lo señalado en la RCGMCE 2.3.6. y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

En los casos en que dentro del inmueble propuesto para ser habilitado como recinto fiscalizado estratégico, existan recintos fiscalizados autorizados o concesionados con anterioridad, la persona que solicite la autorización, deberá cumplir con lo señalado en la RCGMCE 2.3.2. **y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

DECIMASEGUNDA. Las personas morales que obtengan la habilitación y autorización para la administración del recinto fiscalizado estratégico, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la RCGMCE 2.3.7. **y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

1.3. Tiendas libres de impuestos (Duty Free).

DECIMACUARTA. La mercancía que entre a los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá amparar en todo momento, con los pedimentos de introducción de mercancía al régimen de depósito fiscal para exposición y venta de mercancía conforme a lo establecido en **las disposiciones jurídicas aplicables. RCGMCE 4.5.19. o en su caso, con los avisos de transferencia de mercancía sujetas al régimen de depósito fiscal, cuando éstas se trasladen de un establecimiento a otro de la misma persona, conforme a lo establecido en la RCGMCE 4.5.21., fracción I.**

1.4. Entrada y salida de mercancía por lugar distinto al autorizado dentro de la circunscripción de aduanas de tráfico marítimo.

DECIMASEXTA. Los interesados en obtener la autorización a que se refiere la norma anterior, para uso propio y/o de terceros, deberán presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las RCGMCE, debidamente requisitado **y en medio magnético con formato Word** ante la ACRA, además de proporcionar la información y



- a) Copia ~~certificada~~ del permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, expedido a favor de la empresa por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT.
- b) Copia simple legible del comprobante del domicilio fiscal de la empresa.
- c) Relación que contenga la descripción del parque vehicular, las características físicas y los datos de identificación de los vehículos con los que se va a prestar el servicio.

Las empresas de mensajería y paquetería podrán efectuar el tránsito interno de la mercancía transportada por ellas mismas, únicamente de la Aduana de Toluca a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, utilizando sus propios medios de transporte, siempre que para estos efectos presenten aviso ante la AGA, en el cual acrediten los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías, deberán solicitarse **conforme a las disposiciones jurídicas aplicables** utilizando el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente norma, al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro.

SEGUNDA UNIDAD

ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE MERCANCIA

A. TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS

Objetivo

Describir los procesos que deben efectuar los usuarios, previo a la presentación de la mercancía ante el mecanismo de selección automatizado.

Marco jurídico

Leyes

- Ley Aduanera

Artículos 1, 7, 15 fracción III, 16-A, 20 fracciones IV y VII, 36, **38** 184, fracciones IX, inciso b) y X y 185, fracciones VIII y IX.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Aduanera
 Artículos 5, 6, 14, 15, 32.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus resoluciones de modificación

2. Recintos fiscalizados.

4. Empresas de ferrocarril.

VIGESIMAPRIMERA. El AA o Ap. Ad. deberá declarar en el pedimento o en el código de barras asentado en las facturas, o bien, en la impresión simplificada de pedimento o del COVE, o en el código de barras, según corresponda, el número de identificación único por equipo ferroviario o contenedor y número de carro.

Para efecto del párrafo anterior, el NIU deberá ser declarado en el pedimento en el campo 3 y campo 4 se deberá declarar el tipo de guía como máster (M) en el registro 504, se deberá declarar el número de carro o contenedor.

Tratándose de operaciones efectuadas de conformidad con el artículo 58 del RLA, el AA o Ap. Ad. deberá asentar el NIU de las guías de embarque que amparen la remesa, en el código de barras de la factura o lista de facturas.

Adicionalmente se deberá imprimir un código de barras dinámico en la factura o lista de facturas, en el cual se indique lo siguiente:

- NIU de la guía de embarque (folio de cada una de los NIU's amparados por la factura o lista de facturas).
- Después de cada dato incluyendo el último se deberá asentar los siguientes caracteres de control "Carriage return" y "Line feed".

Cuando se trate de consolidación de carga en un mismo equipo ferroviario de arrastre:

- El sistema permitirá declarar el mismo NIU en uno o más pedimentos y/o remesas.
- Los pedimentos y/o remesas que utilicen el mismo NIU deberán someterse al mecanismo de selección automatizada en una misma operación; de lo contrario dicho sistema no permitirá modularlos en otra operación.

Quando se lleve a cabo la exportación de un equipo ferroviario de arrastre y que el mismo se utilice también como medio de transporte de otra mercancía, en el pedimento de exportación se declarará en el registro 554, campo 5 (tipo de identificador) UM (uso de la mercancía), complemento 1 MT (medio de transporte y mercancía). Este identificador permitirá que se pueda someter al mecanismo de selección automatizado más de un pedimento y/o remesa con el mismo NIU en diferentes operaciones, únicamente para los casos en que se exporte el equipo ferroviario de arrastre y se utilice como medio de transporte de otra mercancía.

VIGESIMASEGUNDA. El AA o Ap. Ad. deberá entregar a la aduana de despacho con dos horas de anticipación al cruce del ferrocarril, los pedimentos o las facturas, o bien, la impresión simplificada de pedimento o COVE, según corresponda, debidamente pagados y que amparen la mercancía a importar, exportar o tránsito interno a la importación, para su registro de entrega en el SAAI.



Para efecto del párrafo anterior, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de los vehículos de carga, deberán obtener el CAAT, para lo cual deberán ingresar al SIRET, en la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

En términos de la RCGMCE 3.1.3., tratándose de introducción de mercancía por tráfico terrestre que se realice por la frontera norte del país, el AA o Ap. Ad. deberá indicar en el pedimento de importación los datos relativos al número económico de la caja o contenedor conforme al Apéndice 10 del Anexo 22 de las RCGMCE y pagarlo por lo menos con una hora de anticipación del ingreso de las mercancías a territorio nacional.

El AA o Ap. Ad. deberá presentar conjuntamente con el pedimento **o la impresión simplificada del COVE y/o la factura** y las mercancías ante el módulo de selección automatizado para su despacho, el formato denominado "Relación de documentos" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las RCGMCE, incluyendo en el código de barras de dicho formato el CAAT, tanto en operaciones efectuadas con un solo pedimento o **impresión simplificada del COVE factura**, o bien, tratándose de consolidación de carga conforme a la RCGMCE 3.1.13.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en las importaciones de vehículos, tratándose de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías, para realizar el despacho aduanero, en las operaciones de retorno a territorio nacional de vehículos prototipo de prueba o para estudio efectuadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, así como en las operaciones efectuadas conforme a las RCGMCE 3.2.2., 3.2.5. y 3.7.2.

B. DEPOSITO ANTE LA ADUANA

1. Normas generales

DECIMA. Los recintos fiscalizados deberán entregar la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana, cumpliendo con lo establecido en la norma sexta del numeral 1.1. del Apartado C de la Primera Unidad del presente Manual.

Todas las salidas de mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana en recintos fiscales deberán estar autorizadas mediante oficio de salida, firmado por el administrador, quien podrá delegar esta facultad a través de oficio dirigido a la persona que designe para tal efecto con copia al almacenista o responsable de almacén, al que se deberá anexar el pedimento validado y pagado con el que la misma se destinará a un régimen aduanero para que sea presentada ante el mecanismo de selección automatizado.

Para efecto del párrafo anterior, el personal designado por el administrador deberá cerciorarse de la autenticidad del pedimento, **impresión simplificada de pedimento o documento aduanero de que se trate** presentado para el retiro de la mercancía y verificar que los datos asentados en el mismo coincidan con la que saldrá del recinto fiscal para su presentación ante el mecanismo de selección automatizado.



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

2. Que se presente la constancia en original, ya que sólo se deberá aceptar una constancia por pedimento de conformidad con la normatividad y procedimiento aplicable a la materia.
3. Que los datos del contribuyente asentados en el pedimento y en la constancia sean coincidentes con los datos de las constancias de depósito que deben de expedirse para los efectos del artículo 86 de la LA, mismos que se encuentran establecidos en la RCGMCE 1.6.28.
4. Que se encuentren los tantos de la constancia de depósito correspondientes al importador y a la aduana.

Una vez verificados los puntos anteriores, el responsable del área de ICG o en su caso el personal designado para tal efecto dará el visto bueno asentando la firma de autorización en el reverso del pedimento y en los dos tantos de la constancia de depósito y en una copia simple de la misma. Dicha autorización deberá efectuarse el mismo día en que sea presentada la cuenta aduanera de garantía para su visto bueno.

CUADRAGESIMA. El módulo bancario de la aduana recibirá del AA o Ap. Ad., los tantos correspondientes y fotocopia de la constancia de depósito en cuenta aduanera conjuntamente con el pedimento **o impresión simplificada del mismo**, en original y tres copias, realizando lo siguiente:

1. Verificará que el importe que aparece en la constancia de depósito cubra la cantidad consignada en el pedimento con forma de pago 4 (depósito en cuenta aduanera) referida en el Apéndice 13 del Anexo 22 de las RCGMCE, si el importe es inferior al total de las contribuciones causadas y en su caso de las CC, deberá verificar que se cubra la diferencia conforme a los medios de pago autorizados.
2. Procederá a certificar el pedimento **o impresión simplificada del mismo**, y sus tantos correspondientes, así como a sellar los dos tantos de la constancia de depósito en cuenta aduanera y la copia simple de la misma.
3. Entregará al contribuyente los tantos del pedimento **o impresión simplificada del mismo**, correspondiente al importador, así como la copia simple de la constancia de depósito que ostente la firma del personal de la aduana que autorizó y el sello del banco para que continúe con el trámite ante la aduana.
4. Retendrá el tanto original correspondiente a la aduana de la constancia de depósito a efecto de que la entregue al día siguiente al área de ICG de la aduana, para que sea remitida en la cuenta comprobada contable.

CUADRAGESIMAPRIMERA. El AA o Ap. Ad. recibirá debidamente certificado el pedimento **o impresión simplificada del mismo**, sellado el tanto correspondiente al importador y la copia simple de la constancia de depósito para presentar dicho pedimento **o la impresión simplificada del mismo**, ante el mecanismo de selección automatizado anexándole la copia simple antes citada.



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Verificará que el importe que aparece en la constancia de depósito cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso de las CC correspondientes que se determinen en el pedimento sin que en ningún caso el importe de la constancia pueda ser menor a aquél.
2. Procederá a certificar el pedimento y sus tantos correspondientes, así como a sellar los dos tantos de la constancia de depósito en cuenta aduanera y la copia simple de la misma.
3. Entregará al contribuyente los tantos del pedimento correspondiente al importador, así como la copia simple de la constancia de depósito que ostente la firma del personal de la aduana que autorizó y el sello del banco para que continúe con el trámite ante la aduana.
4. Retendrá el tanto original correspondiente a la aduana de la constancia de depósito a efecto de que la entregue al día siguiente al área de ICG de la aduana, para que sea remitida en la cuenta comprobada contable.

QUINCUAGESIMA. El AA o Ap. Ad. recibirá debidamente certificado el pedimento sellado el tanto correspondiente al importador y la copia simple de la constancia de depósito para presentar dicho pedimento ante el mecanismo de selección automatizado o la impresión simplificada del mismo anexándole la copia simple antes citada.

En caso de que dicho mecanismo determine reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, éste se llevará a cabo con la copia simple de la constancia de depósito debidamente autorizada y sellada por el módulo bancario sin que por ningún motivo se imponga sanción alguna por la no presentación del original de la citada constancia, en virtud de que ésta quedará en poder del módulo bancario de la aduana.

5. Formas de garantizar el pago de contribuciones y aprovechamientos para el despacho aduanero de mercancía.

5.1. Garantía del pago de cuotas compensatorias provisionales.

QUINCUAGESIMASEXTA. Cuando se pretenda realizar alguna importación de mercancía sujeta a una CC provisional, otorgando alguna de las garantías previstas en el artículo 141 del CFF, el AA o Ap. Ad. A efecto de solicitar la evaluación y aceptación de la garantía, deberá acudir a la aduana con el pedimento de importación previamente validado y pagado junto con la documentación que acredite el otorgamiento de la garantía en los términos que a cada una le corresponda de conformidad, con lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del RCFF, así como los anexos respectivos del pedimento y la impresión simplificada del mismo.

G. RECTIFICACION DE PEDIMENTOS PREVIA AL DESPACHO

PRIMERA. La rectificación de pedimentos se deberá realizar en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LA.

De conformidad con la RCGMCE 3.8.3 7., fracción XIV las empresas certificadas podrán rectificar hasta en tres ocasiones los datos contenidos en los pedimentos, una vez activado el



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

~~Para efecto del párrafo anterior, cuando las actas no se hayan elaborado a través de SIRESI M3, por tratarse de incidencias detectadas con motivo del segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o dictamen de la ACOA, el AA o Ap. Ad. que pretenda realizar la rectificación, deberá presentarse ante la aduana, a efecto de solicitar la justificación del pedimento toda vez que el acta que le fue notificada no corresponderá a los tipos de acta contenidas en SIRESI.~~

El personal encargado de realizar la justificación, deberá cerciorarse que se cumple con los requisitos exigidos en las RCGMCE 3.7.22. y 3.7.26., según corresponda, y deberá asentar en el acuerdo de justificación que la misma se realiza por tratarse de un acta elaborada con motivo de incidencias detectadas durante el segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o como resultado del dictamen emitido por la ACOA.

NOVENA. Para efecto del artículo 89 de la LA, las personas morales que cuenten con autorización de empresas certificadas, podrán realizar la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las RCGMCE 3.8.37., **fracción IV, 3.8.9.** fracciones II, III y ~~XIV~~, la RCGMCE 6.1.2., **así como** y la RCGMCE 3.8.48., fracción XVII.

DECIMAPRIMERA. En los regímenes aduaneros de tránsito interno a la importación y tránsito internacional, se podrá realizar la rectificación del pedimento para cambiar la aduana de destino cumpliendo con:

1. Validar la rectificación con un número de pedimento diferente y la misma información del tránsito que se pretende rectificar.
2. En el pedimento de rectificación, declarar la clave de la nueva aduana de destino.
3. Se deberá declarar en el campo correspondiente a "rectificación", lo siguiente: número de patente del AA, número de pedimento que rectifica, aduana de inicio número de documento original, forma de pago importe de DTA a pagar y la fecha de pago de la rectificación.
4. Pagar la tasa fija de DTA por el concepto de rectificación.
5. Antes de presentarse al módulo de selección automatizada, se permitirán todas las rectificaciones que se consideren necesarias. Al momento de presentarse a selección automatizada, sólo se permitirán dos rectificaciones.
6. Para el caso de los tránsitos internacionales, el sistema verificará que este tipo de tránsitos se pueda realizar entre las aduanas de origen y nuevo destino.
7. Sólo procederá la rectificación cuando ésta sea pagada.
8. El sistema no aceptará la rectificación, en caso de existir una previa validación sin pagar sobre el mismo pedimento.



Tratándose del desistimiento de la exportación de mercancía que se hubiera importado conforme al artículo 86 de la LA, además se deberá anexar copia simple de la constancia de depósito en cuenta aduanera.

TERCERA. Cuando la mercancía de procedencia extranjera que se encuentre en depósito ante la aduana que no vaya a ser importada, procederá su retorno al extranjero el cual deberá realizarse por el mismo medio de transporte que se haya utilizado para su introducción, presentando pedimento clave K1, contenida en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE, anexando ~~copias del pedimento original de importación correspondientes al transportista y al importador~~ o en su caso la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de la misma, **o bien, la impresión simplificada del COVE.**

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, tratándose del retorno de mercancía listada en el Anexo 10 de las RCGMCE, antes de la presentación del pedimento de retorno al mecanismo de selección automatizado deberá estar autorizado por el encargado del área de ICG de la aduana, dicha autorización deberá ser expedida el mismo día hábil en la que fue solicitada. Asimismo el operador del módulo deberá verificar que el citado documento cuente con la rúbrica del funcionario público competente, en caso contrario no deberá activar el mecanismo de selección automatizado notificando de tal circunstancia al administrador.

Tratándose de aduanas interiores, una vez activado el mecanismo de selección automatizado y, en su caso concluido el reconocimiento aduanero el pedimento de retorno se presentará nuevamente ante el mecanismo de selección automatizado para efecto de dar inicio al tránsito interno a la exportación, sujetándose a lo establecido en el numeral 3 del Apartado A de la Cuarta Unidad del presente Manual.

Dicho tránsito deberá ser concluido en la aduana de salida, previa autorización del encargado del área de ICG de la aduana antes citada, quien deberá cerciorarse de que efectivamente la mercancía haya arribado para su salida del territorio nacional.

Tratándose de mercancía de procedencia nacional que se encuentre en depósito ante la aduana, procederá su retiro para lo cual el AA o Ap. Ad. presentará escrito libre que reúna los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del CFF, en el que manifieste dicha circunstancia y siempre y cuando no haya sido activado el mecanismo de selección automatizado; al escrito de referencia, se deberán anexar las facturas, o en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de la mercancía, en caso contrario si el mecanismo de selección automatizado ya hubiera sido activado deberá cumplir con lo establecido en la norma segunda del presente Apartado.

CUARTA. Para el retorno de mercancía de procedencia extranjera de origen animal, perecedera o de fácil descomposición que se encuentre en depósito ante la aduana y que no vaya a ser importada, no será necesario que tramiten pedimento siempre y cuando presenten aviso por escrito con anticipación en día y hora hábil a la aduana, anexando la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte y la factura o documento que exprese el valor comercial de la misma y, en su caso ~~copia de los pedimentos originales de importación correspondientes al transportista y al importador.~~



- Copia del escrito o del pedimento de desistimiento o del pedimento de rectificación, según corresponda.
- En el caso de aplicación de trato arancelario preferencial conforme a los tratados de libre comercio celebrados por México, cuando en la fecha de importación no se haya aplicado dicho trato, la copia u original del certificado de origen válido o declaración en factura, según corresponda conforme al tratado de que se trate.
- En su caso, copia del permiso o autorización emitido por la SE.
- En el caso de consulta de clasificación arancelaria, conforme al artículo 47 de la LA, copia de la Resolución emitida por la AGJ o la AGGC, según corresponda.

SEXTA. El AA o Ap. Ad. que pretenda compensar saldos a favor, deberá presentar ante la aduana, el aviso a que se refiere la norma tercera del presente Apartado previo al pago del pedimento en el que serán aplicados dichos saldos, a efecto de que el personal del área de ICG de la aduana verifique que se cumpla con lo dispuesto en la norma referida, presentando además el pedimento en el que va a compensar los saldos a favor, previamente validado. En este caso el aviso no deberá presentarse ante el buzón de la aduana.

El personal del área de ICG de la aduana, verificará que los datos asentados en el aviso de compensación concuerden con los señalados en los pedimentos presentados, y en su caso que la copia u original del certificado de origen válido o declaración en factura, **o bien, en la impresión simplificada del COVE**, según corresponda, concuerde con el pedimento de rectificación, así como en caso de desistimientos, que en el pedimento en el que se va a aplicar la compensación se declare el número de pedimento desistido.

Una vez que el personal del área de ICG verifique lo señalado en esta norma, autorizará la compensación, estampando su firma en el reverso del original del pedimento en el que se aplicarán los saldos a favor y en el aviso de compensación, a efecto de que se continúe con dicho trámite, la autorización deberá efectuarse el mismo día en que sea presentada la compensación para su visto bueno.

Hecho lo anterior, el AA o Ap. Ad. podrá dirigirse al módulo bancario a realizar el pago del pedimento de compensación y una vez efectuado éste, deberá presentar la documentación a que se refiere la norma tercera del presente Apartado ante la aduana, adjuntando copia simple del pedimento de referencia.

TERCERA UNIDAD

DESPACHO ADUANERO

A. DESPACHO ADUANERO A LA IMPORTACION

Objetivo

Establecer los procedimientos aplicables al despacho de la mercancía en los diferentes regímenes y tráficos aduaneros, **considerando incluso, el empleo de la "Ventanilla Digital"**.

CC, adjuntará la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, **y las demás que exijan las disposiciones**, transmitirá la información SAAI e imprimirá el código de barras en la copia destinada al transportista **todo lo anterior** conforme a lo establecido **en las disposiciones jurídicas aplicables** en la norma cuarta del Apartado D de la Segunda Unidad del presente Manual.


SEGUNDA. En el caso de operaciones que se efectúen a través de un pedimento, éste se presentará ~~en original y tres copias~~, pudiendo imprimirse de conformidad a lo señalado en la RCGMCE 3.1.4., **en "impresión simplificada"**. ~~debiendo llevar impreso el ejemplar al que corresponda cada copia, conforme a los instructivos de llenado de los formatos de pedimento autorizados; cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser en hojas blancas, cuando sea a las franjas fronterizas, en papel amarillo y en el caso de la región fronteriza, verde.~~

TERCERA. ~~Para efecto de lo establecido por el artículo 36, fracción I, inciso c) de la LA, si se descarga parcialmente una autorización otorgada por una autoridad distinta a la SE, el AA o Ap. Ad. deberá anexar al documento aduanero correspondiente, copia fotostática del anverso y reverso de la autorización con la que se hace el descargo parcial; en los casos en que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el personal encargado de practicarlo podrá solicitar para su cotejo, el original de la autorización con la que se hace el descargo parcial.~~

~~Si con la operación de que se trate se agota la aplicación de la autorización por el descargo parcial que se hace, el AA o Ap. Ad. entregará el original del mismo como anexo del original del documento aduanero respectivo. Cuando se descargue parcialmente un permiso o una autorización otorgado por la SEDENA, conforme a los Acuerdos correspondientes y el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, el AA o el Ap. Ad. entregará copia fotostática de dicha autorización.~~

QUINTA. Para efecto de los artículos 37, 38 y 43 de la LA, el SAAI generará el acuse de validación de los pedimentos e facturas, **o bien, la impresión simplificada de pedimento o del COVE**, que amparen la importación temporal de mercancía realizada por empresas con Programa IMMEX, para validar el Programa IMMEX, en su caso, las fracciones arancelarias autorizadas y la autorización para aplicar la Regla 8ª. de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, que deberán de estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.

Tratándose de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados conforme al artículo 37 de la LA, se revisará:

- 
- Que el Programa IMMEX está vigente al momento de abrir el pedimento consolidado.
 - Cuando se trate de mercancía de los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX, las fracciones arancelarias estén vigentes al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado.



Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las empresas certificadas, industria automotriz terminal y manufacturera de vehículos, así como tratándose de mercancía perecedera y animales vivos.

Las empresas que cuenten con el registro de empresa certificada podrán presentar la solicitud de servicio extraordinario en cualquier momento, siempre que dicha solicitud la realicen dentro del horario de operación de la aduana conforme al Anexo 4 de las RCGMCE vigentes.

Asimismo, tratándose de empresas que realicen operaciones recurrentes para las cuales requieran servicios extraordinarios de manera continua o permanente en horarios preestablecidos o fijos, éstas podrán solicitar a la aduana en forma semanal o mensual los servicios extraordinarios que requieran, señalando las fechas y los horarios por los que requieran dichos servicios sin que para ello tengan que señalar en su solicitud los datos del vehículo en que se transportará la mercancía tales como el número de caja, plataforma o contenedor, ni anexar la copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación del banco, o en su caso, de la factura tratándose de operaciones con pedimentos consolidados, **o bien, de la impresión simplificada de pedimento o del COVE.**

Tratándose de empresas de mensajería y paquetería certificadas, podrán solicitar los servicios extraordinarios en aduanas de tráfico aéreo para realizar operaciones de mercancía transportada por ellos de otras empresas que no cuenten con el registro de empresas certificadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Ninguna aduana podrá solicitar requisitos adicionales a los señalados anteriormente, cuando el AA o Ap. Ad., realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario, en caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

Si por caso fortuito o fuerza mayor no se da cumplimiento a los requisitos establecidos para otorgar los servicios extraordinarios, el administrador deberá valorar las circunstancias de cada caso en particular, a efecto de definir su procedencia.

DECIMASEGUNDA. Cuando el vehículo que transporte la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, se deberá entregar el pedimento original y la copia ~~destinada al transportista~~ con los anexos correspondientes o, en su caso, el documento aduanero que corresponda, en términos de lo establecido en el artículo 43, primer párrafo de la LA.

En los casos en que se tenga que presentar el formato denominado "Relación de documentos" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de las RCGMCE, éste deberá presentarse como carátula de toda la documentación aduanera y el operador de módulos deberá retener dicho formato, a efecto de que lo entregue al día siguiente al área de ICG de la aduana, ~~para que sea remitido en la cuenta comprobada contable.~~

Un mismo vehículo podrá presentarse al mecanismo de selección automatizado, amparado por uno o varios pedimentos tramitados a nombre de uno o varios importadores o exportadores



Quando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada o el incumplimiento de las disposiciones aplicables y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, además de lo establecido en el artículo 197 de la LA, el AA o Ap. Ad. que haya tramitado **la operación aduanera el pedimento o factura** correspondiente, será el responsable de las infracciones cometidas.

~~Lo dispuesto en la presente norma, será aplicable a las operaciones de tránsito interno, siempre que la aduana de despacho o de salida, según corresponda, sea la misma para la mercancía transportada en el mismo vehículo.~~

DECIMACUARTA. En ningún caso se activará el mecanismo de selección automatizado, si la mercancía declarada en el pedimento no se encuentra frente al módulo, salvo en los casos siguientes:

1. Operaciones virtuales realizadas entre empresas autorizadas con Programa IMMEX, empresas certificadas o industria terminal automotriz y recintos fiscalizados estratégicos, en los casos previstos en las RCGMCE.
2. Cambios de régimen realizados por empresas con Programa IMMEX y de la industria automotriz.
3. Regularización de mercancía conforme a los artículos 101 y 101-A de la LA y las señaladas en las RCGMCE 2.5.1., 2.5.4., 2.5.5., 3.8.39., fracción IV y 3.7.10., tercer párrafo.
4. Operaciones de exportación efectuadas en aduanas interiores.
5. Operaciones de exportación efectuadas en aduanas marítimas.
6. Operaciones de extracción de depósito fiscal para importación definitiva.
7. Operaciones de Depósito Fiscal de mercancía nacional o nacionalizada, efectuadas por tiendas "Duty Free", señaladas en las RCGMCE 4.5.19., fracción II, 4.5.21., fracción II, 4.5.23., fracción II y 4.5.24.
8. Operaciones de retorno de mercancía que se encuentren bajo el régimen de depósito fiscal (únicamente cuando se realice en aduanas interiores y su salida hacia al extranjero se realice a través de tránsito interno a la exportación, lo anterior no exime a que dicha mercancía sea presentada en la aduana de salida del territorio nacional).
9. Operaciones en donde la entrada o salida de mercancía del territorio nacional se efectúe por lugar distinto al autorizado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la LA y la RCGMCE 2.4.1.
10. Mercancía que se importe o exporte por otros medios de conducción, tales como: tuberías, ductos o cables, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 84 de la LA, en relación con el 31 del RLA.

DECIMAQUINTA. Quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancía mediante pedimento consolidado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Someter la mercancía, por conducto de AA o Ap. Ad., al mecanismo de selección automatizado, y en lugar de pedimento, **presentar entregar copia de las facturas, o bien, la**



Cuando únicamente se presente el pedimento original sin la presentación de pedimento de importación parte II, no se podrá efectuar el despacho, hasta en tanto no se presente el pedimento parte II y la aduana considerará cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción I de la LA, sancionándose con la multa establecida en el artículo 185, fracción I del mismo ordenamiento.

Por ningún motivo se podrá presentar un embarque amparado con un pedimento parte II, si han transcurrido sesenta días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo, salvo que se trate de máquinas desmontadas o sin montar, líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas, en cuyo caso el plazo máximo será de 3 meses.

DECIMAOCTAVA. Cuando el vehículo que transporte la mercancía de comercio exterior se presente ante el mecanismo de selección automatizado sin el pedimento correspondiente, **o su impresión simplificada** siempre que sea exigible o con uno que no corresponda, se considerará cometida la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la LA, sin embargo, si en el mismo día se demuestra que existe el pedimento y que el pago de impuestos se realizó antes de la presentación del vehículo, se levantará el acta a que se refiere el artículo 152 de la LA, en la que haga constar el día, hora y minuto en que se presentó dicha circunstancia y se aplicará la multa establecida en el artículo 185, fracción V del mismo ordenamiento.

En el caso de no haber presentado el pedimento correspondiente **o su impresión simplificada** el mismo día y ya se encuentre notificado el PAMA, si en el transcurso de los diez días hábiles a que tiene derecho el contribuyente para rendir pruebas y alegatos, se presenta el pedimento que ampare la legal estancia de la mercancía en cuestión y éste se encuentra debidamente pagado antes de la hora en que se presentó la mercancía al módulo de selección automatizado, se aplicará la multa establecida en el artículo 185, fracción V de la LA y se procederá inmediatamente a la liberación de la misma.

DECIMANOVENA. Al presentarse el vehículo ante el módulo de selección automatizado, el operador de módulos, previa activación del citado mecanismo, deberá verificar que los datos del vehículo tales como, el número de plataforma, contenedor o placas, coincida con el declarado en la documentación aduanera, así como, que la información arrojada de la lectura del código de barras coincida con la declarada en el pedimento, en caso de no encontrar ninguna irregularidad, se deberá continuar con el despacho de la mercancía.

Por ningún motivo se deberá activar el mecanismo de selección automatizado, cuando los datos del vehículo o los arrojados por la lectura del código de barras impreso en el documento aduanero difieran de los asentados en la documentación aduanera, en este último caso se considerará cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción VI de la LA y se deberá presentar ante la aduana dentro de un plazo máximo de dos horas el pedimento de rectificación que corrija la irregularidad.

De presentarse la situación antes descrita, se procederá a enviar el vehículo al área previamente establecida por el administrador, a efecto de realizar en términos de las facultades conferidas por el artículo 11, fracción XI en relación con el artículo 13 del RISAT y 144, fracción

- E4. Extracción de depósito fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX.
- C3. Extracción de depósito fiscal de almacén general de depósito ubicado en franja o región fronteriza para la importación definitiva de los bienes a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los decretos de la franja o región fronteriza.
- K2. Extracción de depósito fiscal de mercancía para retornarse al extranjero la de esa procedencia o reincorporarse al mercado la de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen, salvo los casos en que a este tipo de documento se le de aviso de tránsito interno a la exportación.
- K3. Extracción de depósito fiscal de mercancía para retornarse al extranjero, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, salvo los casos en que a este tipo de documento se le de aviso de tránsito interno a la exportación.

El despacho de los pedimentos a que se refiere la presente norma, concluye cuando se paguen las contribuciones o CC que correspondan, ~~por lo que el AA o Ap. Ad. deberá entregar a la aduana el tanto correspondiente a la AGA mediante buzón, a más tardar al día siguiente en que se haya efectuado la operación, conforme a lo establecido en el Apartado A de la Primera Unidad del presente Manual.~~

Tratándose de los pedimentos de rectificación a que se refiere la presente norma, el área de ICG de la aduana o, en su caso, el personal que designe el administrador deberá revisar dichos pedimentos, a efecto de determinar si procede la rectificación en términos del artículo 89 de la LA, en caso de que no proceda, deberá de hacerlo del conocimiento de la Administración de Glosa de la ACCG.

VIGESIMAPRIMERA. El mecanismo de selección automatizado se activará por pedimento; por parte II del pedimento; por factura ~~o relación de facturas~~, **o bien, por impresión simplificada de pedimento o COVE** tratándose de embarques parciales de empresas con Programa IMMEX, salvo que en un solo vehículo o contenedor se transporte mercancía amparada por varios pedimentos; en este caso, el mecanismo mencionado se activará por vehículo o contenedor, según se trate, los pedimentos que amparen dichos vehículos deberán someterse al mecanismo de selección automatizado dentro de una misma operación y el resultado de la selección automatizada será el mismo para todos los pedimentos, el cual será impreso en cada uno de ellos, **o bien en su impresión simplificada.**

Tratándose de la importación de vehículos usados por las personas físicas, a que se refieren la RCGMCE 3.5.1., fracción II, será necesario anexar al pedimento copia de la CURP del importador, en estos casos, el operador de módulos, previo a la activación del mecanismo de selección automatizado, deberá verificar que la clave de la CURP presentada coincida con la asentada en el pedimento, de lo contrario no se deberá activar el mecanismo de selección automatizado y se deberá solicitar la rectificación del pedimento, a efecto de asentar la clave correctamente, si el sistema no les emite el acuse de validación, no se permitirá llevar a cabo la operación.



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

simplificada del pedimento o del COVE relación de facturas, siempre que no detecte irregularidad alguna que de lugar al embargo o retención de las mercancías.

VIGESIMAOCTAVA. El personal de la aduana revisará que los números de los candados oficiales se encuentren intactos y coincidan con los números anotados en el pedimento, facturas o partes II y en sus copias, **o bien, en la impresión simplificada del pedimento o del COVE**, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero o cuando se practique la verificación de mercancía en transporte, de conformidad con la normatividad correspondiente. En consecuencia, el personal oficial omitirá revisar los datos de los candados en casos distintos de los mencionados, salvo que se requiera realizar alguna revisión en términos del tercer párrafo de la norma decimanovena de este Apartado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable exclusivamente cuando el vehículo de que se trate deba ir asegurado con candado color rojo o con candado color verde por tratarse de mercancía que cruza la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional.

Cuando con motivo de la práctica del reconocimiento aduanero, se detecte algún vehículo con candados oficiales cuyos números de identificación no coinciden con los anotados en **el documento aduanero que corresponda la copia del pedimento destinada al transportista o los datos anotados en esta copia no coincidan con los anotados en los otros tantos del pedimento** o, en su caso, se encuentren violentados, el personal oficial pondrá de inmediato al vehículo y a su conductor a disposición del administrador.

En estos casos, la autoridad aduanera, independientemente de otro tipo de infracciones que pudieran derivarse de lo señalado en el tercer párrafo de esta norma, cuando detecte la omisión de candados o sellos fiscales en contenedores o cualquier otro medio de transporte, considerará cometida la infracción prevista en el artículo 186, fracción I de la LA, sancionable con lo dispuesto en el artículo 187, fracción I de la LA, la infracción a que se refiere este criterio no será aplicable cuando exista discrepancia entre el número declarado en el pedimento aduanal y el que ostente el candado fiscal, caso en el cual se actualizará la infracción establecida en el artículo 186, fracción XVII, sancionada por el artículo 187, fracción XI de la LA. En el caso de que se encuentren los candados oficiales violentados se considerará cometida la infracción prevista en el artículo 186, fracción II sancionada con el artículo 187, fracción I del mismo ordenamiento.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta norma, en ningún caso detendrá el desarrollo del reconocimiento aduanero ni impedirá que en su momento la mercancía y el medio de transporte puedan liberarse, salvo que se detecten irregularidades que den lugar al embargo precautorio en los términos previstos en el artículo 151 de la LA, **o su retención en los supuestos señalados en el artículo 158 de la LA.**

TRIGESIMATERCERA. Cuando por error del operador del mecanismo de selección automatizado, al momento de someter los pedimentos o, en su caso, facturas que amparen al mismo vehículo **o bien, la impresión simplificada del pedimento o del COVE**, se procesen en operaciones distintas, se tendrá que levantar un acta de hechos en la que se haga constar tal circunstancia y se le entregará copia de la misma al operador del vehículo que transporta la mercancía.



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

para modificar el número de candado anotado en el pedimento original, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.

CUADRAGESIMAQUINTA. De conformidad con la norma primera del Apartado B de la Segunda Unidad de este Manual, la mercancía que se introduzca al país por aduanas fronterizas podrá quedar en depósito ante la aduana, siempre que se trate de las aduanas señaladas en la RCGMCE 2.2.1.

Al ingresar el vehículo por el punto de entrada del territorio nacional, el transportista deberá entregar al módulo de selección automatizado, el pedimento pagado **o su impresión simplificada**, en original y sus ~~tantos~~ con los anexos correspondientes o, en su caso, el documento aduanero respectivo.

De conformidad con la RCGMCE 3.1.15., el módulo de selección automatizado imprimirá el resultado de la selección en **el pedimento, en su impresión simplificada o en la impresión simplificada del COVE**. ~~la copia destinada al transportista, salvo que se trate de pedimentos de tránsito, en cuyo caso también se deberá imprimir el resultado en la cuarta copia destinada al AA o Ap. Ad.~~

CUADRAGESIMASEXTA. En los casos en que la mercancía se presente en las instalaciones de la aduana para su despacho, se presentará en los módulos de selección automatizada con el pedimento, **su impresión simplificada, impresión simplificada del COVE** o documentación aduanera que ampare la operación de comercio exterior de dicha mercancía y que ostente la certificación de pago.

CUADRAGESIMASEPTIMA. Tratándose de aduanas ubicadas en la frontera norte del país, se podrá presentar **"digitalizado"** el International Transaction Number (ITN), que es el número con el que se identifica la operación de exportación de la mercancía de los Estados Unidos de América, dicho número podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizada en cualquiera de las siguientes formas:

- En una hoja en blanco anexa al pedimento de importación, **o bien, su impresión simplificada.**
- ~~En el reverso del pedimento de importación.~~
- En las facturas, tratándose de operaciones consolidadas **o bien, su impresión simplificada del COVE.**
- ~~En cualquier documento anexo al pedimento de importación, siempre que sea visible para el operador del módulo de selección automatizado.~~

La presentación o declaración del citado documento es opcional, por lo que en ningún momento deberá exigirse para realizar la operación de comercio exterior.

En caso de presentarse el documento, el operador del mecanismo de selección automatizado capturará el ITN, conforme al procedimiento establecido en los boletines números 272 del 27 de octubre de 2004 y 067 del 2 de mayo de 2006 emitidos por la CSN.



2. La identificación presentada por el chofer deberá ser capturada por el operador del módulo conjuntamente con el pedimento, **o bien, su impresión simplificada**, a través del lector óptico instalado para tales efectos en la terminal del SAAI.
3. Las empresas a que se refiere el numeral 1 de esta norma, tendrán la facilidad de que el mecanismo de selección automatizado arroje "reconocimiento aduanero gamma" el cual se practicará en términos que la ACRA establezca.

QUINCUGESIMASEGUNDA. El mecanismo de selección automatizado se activará por pedimento, **o su impresión simplificada**, por parte II del pedimento, factura **o impresión simplificada del COVE** ~~o relación de facturas~~, tal y como se indica en la norma vigesimaprimer de este Apartado y el resultado de la selección automatizada se imprimirá **en el documento respectivo**. ~~Únicamente en la copia destinada al transportista, salvo en el caso de los pedimentos de tránsito cuyo resultado se imprimirá también en la cuarta copia destinada al AA o Ap. Ad.~~

QUINCUGESIMATERCERA. Tratándose de ~~remesas de consolidados~~, el resultado de la selección automatizada deberá imprimirse en la factura **o impresión simplificada del COVE** destinada al transportista y en el ~~ejemplar correspondiente a la AGA~~ utilizando papel carbón negro, lo anterior con la finalidad de que la aduana lleve el control de las facturas que se señalan en cada pedimento consolidado.

3. Aduanas interiores

SEXAGESIMA. Una vez extraída la mercancía del depósito ante la aduana, los vehículos deberán circular por la ruta fiscal designada por el administrador para llegar hasta el módulo de selección automatizado, el transportista deberá exhibir el pedimento(s) correspondiente(s) **o su impresión simplificada**, al régimen que se destine la mercancía., ~~en los cuatro tantos correspondientes al transportista, importador, AA o Ap. Ad. y AGA.~~

El **pedimento original** de la AGA deberá de ir acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I de la LA. Asimismo, deberá ser declarado en el campo de "descargos" del pedimento que se presente para el despacho de la mercancía, el número del pedimento que amparó el tránsito.

SEXAGESIMAPRIMERA. En los regímenes aduaneros de tránsito y depósito fiscal, se deberán utilizar candados de color rojo, mismos que deberán colocarse antes de que el pedimento, **la impresión simplificada de pedimento o del COVE** o documento aduanero y el vehículo se presenten ante el mecanismo de selección automatizado.

El AA o Ap. Ad. anotará en el campo correspondiente del pedimento de tránsito, el número de identificación de los candados colocados al vehículo que transporta la mercancía, en los casos en que sea obligatoria su utilización. La anotación a que se refiere este párrafo se hará en el original y en todas las copias del pedimento **y en su impresión simplificada**.

4. Aduanas de tráfico marítimo



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SEPTUAGESIMASEXTA. Tratándose de operaciones que amparen las mercancías listadas en las fracciones III, IV y V de la RCGMCE 3.1.12., se podrá realizar el desaduanamiento de la mercancía con la copia simple del pedimento, conforme a lo establecido en la fracción II de la citada regla.

En estos casos, si el resultado del mecanismo de selección automatizado para el pedimento que se presentó con el primer vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, determina desaduanamiento libre, se considerará aplicable este mismo resultado para los vehículos o equipos restantes, amparados con la copia simple del pedimento que deberá hacerse en dos tantos, una para el transportista y otra que será entregada a la autoridad aduanera al realizar el despacho. Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el personal de la aduana practicará dicho reconocimiento en el 15% del total de furgones o carros tanque de ferrocarril que formen el tren unitario o convoy. En este caso, dicho personal se limitará a verificar que la mercancía presentada sea la misma que la mercancía declarada en el pedimento, así como a tomar muestras, en su caso.

La copia simple del pedimento surtirá efecto de declaración del AA o Ap. Ad., respecto de los datos asentados en el anverso y reverso del citado documento, por lo que en el ejercicio de las facultades de comprobación, inclusive en el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento y verificación de mercancía en transporte, se efectuará tomando en cuenta dichos datos.

Las operaciones a que se refiere la presente norma, deberán sujetarse a los lineamientos de control que determine la aduana, los cuales deberán prever el uso de equipos de rayos gamma, básculas de pesaje dinámico, unidad canina, según sea el caso.

En las importaciones, para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada al punto de destino, se necesitará acompañar el embarque con la copia simple del pedimento de importación correspondiente a cada vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, debidamente requisitada, que contenga el código de barras correspondiente, conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22 de las RCGMCE, o bien, la impresión simplificada de pedimento.

Las operaciones a que se refiere esta norma, deberán desaduanarse conforme a los plazos establecidos en los párrafos tercero y cuarto de la norma anterior.

Las operaciones de consolidación de carga, no podrán tramitarse conforme a lo señalado en esta norma.

SEPTUAGESIMOACTAVA. Una vez extraída la mercancía para efectuar el despacho correspondiente, los vehículos deberán circular por la ruta fiscal designada por el administrador para llegar hasta el módulo de selección automatizado, el transportista deberá exhibir el pedimento(s) y la documentación aduanera que corresponda(n) al régimen al que se destine la mercancía, en original de sus cuatro tantos correspondientes al transportista, importador, AA o Ap. Ad. y la AGA.

CENTESIMAVIGESIMANOVENA. El AA o Ap. Ad. o, en su caso, su mandatario o dependiente autorizado, entregará al operador de la terminal a que se refiere la norma centesimavigesima del presente Apartado, los pedimentos **o su impresión simplificada** que serán sometidos al mecanismo de selección automatizado.

Una vez recibidos los pedimentos **o su impresión simplificada**, el operador de la terminal interna del SAAI deberá anotar en la libreta autorizada por el administrador para tales efectos, los siguientes datos:

1. La cantidad de pedimentos que presenta el AA o Ap. Ad.
2. Los números de pedimentos que serán sometidos al mecanismo de selección automatizado.

La relación de pedimentos asentada en la libreta que corresponda a cada AA o Ap. Ad., quedará como constancia, por lo que el operador de la terminal solicitará a éstos o a su mandatario o dependiente autorizado, que firme de conformidad, los datos asentados en ella.

CENTESIMATRIGESIMA. El operador de la terminal interna del SAAI deberá identificar el tipo de operación virtual que se presenta ante el mecanismo de selección automatizado, de conformidad con lo establecido en la norma centesimavigesimasegunda del presente Apartado y verificará que la presentación de los pedimentos **o su impresión simplificada** sea efectuada conforme a lo establecido en las normas correspondientes del presente Apartado.

Cuando deban presentarse simultáneamente los pedimentos que amparen la operación virtual, el operador de la terminal interna del SAAI, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, verificará que se hayan presentado tanto el pedimento que ampara el retorno o exportación virtual, así como el pedimento que ampare la importación temporal o definitiva, según corresponda, **o sus impresiones simplificadas** en caso de que no haya sido entregado alguno de los pedimentos **o sus impresiones simplificadas**, no deberá activar por ningún motivo el mecanismo de selección automatizado, hasta en tanto no sean presentados correctamente.

En los casos, en que el pedimento de retorno o exportación virtual, de importación temporal o definitiva o de ingreso a depósito fiscal, conforme al artículo 121, fracciones I y IV de la LA, puedan ser presentados en aduanas distintas **o su impresión simplificada**, el operador de la terminal interna del SAAI, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, verificará en la consulta remota de pedimentos, que el pedimento de importación temporal o definitiva o de introducción a depósito fiscal, según corresponda a la operación de que se trate, se encuentre validado, pagado y presentado ante el mecanismo de selección automatizado, en caso de que derivado de la consulta realizada al SAAI, se desprenda que no ha sido presentado, no deberá activarse por ningún motivo, hasta en tanto dicho pedimento de importación temporal sea sometido al mecanismo de selección automatizado.

En todos los casos, los operadores de las terminales internas del SAAI, deberán verificar que no existan discrepancias entre la cantidad y descripción de mercancía declarada en cada uno de los pedimentos que amparan las operaciones virtuales, que los pedimentos sean

En este sentido, tratándose de mercancía sujeta a permisos previos y cupos emitidos por la SE, el acuerdo de validación que demuestre el descargo total o parcial del permiso, será el acuse de validación generado por el SAAI.

QUINTA. CUARTA. Las regulaciones y restricciones no arancelarias deberán cumplirse en la aduana de despacho. Los documentos que comprueben su cumplimiento y el de Nom's, deberán cumplir con todas y cada una de las modalidades o condiciones que se establezcan en los Acuerdos u Ordenamientos expedidos de conformidad con lo establecido en la LCE y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y su nomenclatura conforme a la TIGIE.

QUINTA. Para efectos de la norma anterior, tratándose de discrepancias o diferencias de clasificación arancelaria entre la determinada por la autoridad aduanera y la declarada en el pedimento y el documento mediante el cual se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, éste último no perderá su validez, siempre que los demás datos identifiquen plenamente a la mercancía.

SEXTA. De conformidad con los artículos 160, fracción X, 162, fracción XI y 169, fracción IV de la LA, el AA o Ap. Ad. deberá utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten la mercancía cuyo despacho promueva, colocándolos en la palanca principal que asegure el compartimiento de carga del vehículo o en cada una de las palancas mencionadas, si el vehículo cuenta con más de una puerta de acceso a dicho compartimiento. Debiéndose observar para este caso lo dispuesto en las RCGMCE 1.7.5. y 1.7.6.

Tratándose de operaciones de exportación dichos candados deberán colocarse conforme a lo siguiente:

1. Se utilizarán candados oficiales en color rojo, tratándose de exportaciones realizadas en aduanas interiores y el traslado de la mercancía se realice de la aduana de despacho a la de salida, bajo el régimen de tránsito interno a la exportación, los candados oficiales deberán colocarse antes de que el vehículo se presente ante el mecanismo de selección automatizado.
2. En el caso de tránsito interno a la exportación cuyo despacho se haya efectuado a domicilio, de conformidad con los artículos 19 de la LA, 10 del RLA y con la RCGMCE 2.1.1., segundo párrafo, el candado se colocará por el AA o Ap. Ad., antes de que el vehículo inicie el viaje a la aduana de destino.

No se exigirá el uso de los candados, en operaciones que se tramiten en las aduanas de tráfico marítimo o aéreo.

En los casos en que deba utilizarse candado oficial, el AA o Ap. Ad. anotará en el campo correspondiente del pedimento, el número de identificación de dichos candados y tratándose de operaciones tramitadas con pedimentos consolidados, deberán anotarse en la factura o en cualquier otro documento que señale el valor comercial de la mercancía correspondiente a cada embarque que se presente ante el mecanismo de selección automatizado, **o bien, en la impresión de pedimento o del COVE**, sin que se requiera que sean declarados en el pedimento consolidado.



Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada o el incumplimiento de las disposiciones aplicables y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, además de lo establecido en el artículo 197 de la LA, el AA o Ap. Ad. que haya tramitado **la operación aduanera el pedimento o factura** correspondiente será el responsable de las infracciones cometidas.

~~Lo dispuesto en la presente norma será aplicable a las operaciones de tránsito interno a la exportación, siempre que la aduana de despacho o de salida, según corresponda, sea la misma para la mercancía transportada en el mismo vehículo. En estos casos, el formato a que se refiere el segundo párrafo de esta norma deberá presentarse tanto en la aduana de despacho al inicio del tránsito como en la aduana de salida.~~

DECIMASEGUNDA. Quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancía mediante pedimento consolidado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Someter la mercancía, por conducto de AA o Ap. Ad., al mecanismo de selección automatizado, y en lugar de pedimento, **presentar entregar copia de las facturas, o bien la impresión simplificada del COVE** cualquier otro documento que ampare la mercancía correspondiente en dos tantos, uno de los cuales quedará en poder de la aduana y el otro ~~será para el transportista.~~
- II. Presentar las facturas, o **bien la impresión simplificada del COVE** cualquier otro documento que contenga los siguientes datos y los demás que exijan las disposiciones jurídicas aplicables:
 - a) Nombre o razón social y R.F.C. de quien promueve el despacho.
 - b) Fecha y número de factura.
 - c) Descripción, cantidad y valor de la mercancía.
 - d) Datos del vehículo que transporta la mercancía. En ningún caso una factura podrá amparar varios vehículos.
 - e) Número de pedimento bajo el cual se consolida la mercancía.
 - f) Código de barras con los datos que señala el Apéndice 17 del Anexo 22 de las RCGMCE.
 - g) Nombre, firma, número de patente o autorización del AA o Ap. Ad.
 - h) Número de identificación de los candados oficiales.
- III. Transmitir al sistema electrónico SAAI, la información correspondiente al pedimento.
- IV. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado.
- V. Presentar el pedimento consolidado semanal, en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones realizadas, la cual, comprenderá de lunes a domingo.
- VI. **Anexar a la impresión simplificada del COVE y, en su momento,** al pedimento, el ~~original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la copia de dichos documentos se deberá anexar a la factura que se presente con el embarque ante la aduana de despacho.~~

~~Tratándose de los pedimentos consolidados a que se refiere la presente norma, una vez concluida la operación y al cierre de la misma, el AA o Ap. Ad. deberá entregar el tanto~~

De presentarse la situación antes descrita, se procederá a enviar al vehículo al área previamente designada por el administrador, a efecto de realizar en términos de las facultades conferidas por el artículo 11, fracción XI en relación con el artículo 13 del RISAT y el artículo 144, fracción IX de la LA, una revisión física de la mercancía, únicamente con el objeto de comprobar que no se trate de mercancía distinta a la amparada en la documentación presentada.

En caso de que el vehículo se encuentre asegurado por candados fiscales, el personal de la aduana se cerciorará de que éstos coincidan con los declarados en la documentación aduanera, en cualquier momento podrá retirarlos a fin de realizar la revisión señalada en el párrafo anterior, debiendo colocar nuevos candados, mismos que anotará en el campo del pedimento correspondiente **y en su impresión simplificada**.

Para realizar las revisiones señaladas en los párrafos anteriores, no se requerirá notificar orden de verificación de mercancía en transporte, en virtud de ser actos que se llevan a cabo dentro del recinto fiscal o fiscalizado y es facultad de la aduana, realizar en forma exclusiva la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de la mercancía en dichos recintos.

DECIMOCTAVA. Para los casos contemplados en la normatividad aduanera vigente, en los que no se requiera la presentación física de la mercancía, se deberá activar el mecanismo de selección automatizado, salvo los casos de pedimentos con claves que se señalan a continuación:

- G1. Extracción de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito para su exportación definitiva.
- R1. Rectificación de pedimentos, salvo los casos establecidos en el Apartado G de la Segunda Unidad del presente Manual.
- G6. Extracción de mercancía nacional o nacionalizada de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free).
- G7. Extracción de mercancía extranjera de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free).
- CT. Pedimento complementario.

Tratándose de las claves de pedimentos a que se refiere la presente norma, ~~los pedimentos deberán presentarse en la misma aduana en la que se realizaron las operaciones de comercio exterior, cuyo~~ el despacho concluye una vez que se hayan pagado las contribuciones



VIGESIMANOVENA. Cuando por error del operador del mecanismo de selección automatizado, al momento de someter los pedimentos **o bien, la impresión simplificada del pedimento o del COVE** o, en su caso, facturas que amparen al mismo vehículo, los procese en operaciones distintas, se tendrá que levantar un acta en la que se haga constar dicha circunstancia y se entregará copia de la misma, al operador del vehículo que transporta la mercancía.

Asimismo, se levantará un acta circunstanciada de hechos, en los casos en que por error del operador del mecanismo de selección automatizado, tratándose de operaciones amparadas por varios pedimentos **o bien, la impresión simplificada del pedimento o del COVE** o facturas, imprima la certificación de uno en otro que no le corresponda o, en su caso, cuando se pierda la certificación o ésta se imprima incompleta. En dicha acta se deberá asentar la patente, el número consecutivo del pedimento, número de operación y el resultado arrojado por el mecanismo de selección automatizado, en caso de que el sistema hubiese determinado reconocimiento aduanero, se deberá señalar el nombre del verificador que practicará el reconocimiento.

2. Aduanas fronterizas

TRIGESIMASEPTIMA. El despacho aduanero de mercancía que salga del territorio nacional por aduanas fronterizas, se sujetará a las normas generales establecidas en este Apartado y a las normas específicas que se señalan en el presente numeral.

El pago de las contribuciones aplicables podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de la LA, en este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de presentación de la mercancía ante las autoridades aduaneras, es decir, cuando se presente el pedimento de exportación **o su impresión simplificada**, ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de despacho y se active el mecanismo de selección automatizado.

TRIGESIMAOCTAVA. En las aduanas donde el mecanismo de selección automatizado no se encuentre ubicado en las inmediaciones del cruce fronterizo, los vehículos deberán transitar por una ruta fiscal para llegar hasta él, con el pedimento original debidamente pagado, la parte II del pedimento correspondiente o del documento aduanero respectivo.

TRIGESIMANOVENA. De conformidad con el Apartado B de la Segunda Unidad de este Manual, la mercancía que salga del país por aduanas fronterizas, podrá quedar en depósito ante la aduana, siempre que se trate de las aduanas señaladas en la RCGMCE 2.2.1.

Al encontrarse el vehículo en el punto de salida del territorio nacional, el transportista deberá entregar al personal que se encuentre en el módulo de selección automatizado, el ~~original del~~ pedimento pagado y ~~sus tantos con~~ los anexos correspondientes o el documento aduanero respectivo. En estos casos, el resultado de selección automatizado se imprimirá **en el mismo**. ~~únicamente en la copia destinada al transportista,~~



de selección automatizado, por lo que el operador de módulos deberá verificar que se haya efectuado lo anterior, en caso contrario, no se deberá activar el mecanismo de selección automatizado, notificando de tal circunstancia al administrador.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado y, en su caso, concluido el reconocimiento aduanero, el pedimento de exportación **o su impresión simplificada**, o retorno se presentará nuevamente ante el mecanismo de selección automatizado, a efecto de dar inicio al tránsito interno a la exportación, sujetándose a lo establecido en el numeral 3, Apartado A de la Cuarta Unidad del presente Manual.

Dicho tránsito deberá ser concluido en la aduana de salida, previa autorización del encargado del área de ICG de la aduana antes citada, quien deberá cerciorarse de que efectivamente la mercancía haya arribado para su salida del territorio nacional.

4. Aduanas de tráfico marítimo

SEXAGESIMANOVENA. Para efecto de los artículos 36 y 43 de la LA, quienes exporten por vía marítima mercancía consistente en gráneles, sólidos, líquidos o cualquier otra mercancía de la misma especie que no sea susceptible de identificarse individualmente y se clasifiquen en la misma fracción arancelaria, podrán presentar ante la aduana el pedimento de exportación **o su impresión simplificada**, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en el cual se terminen las maniobras de carga de dicha mercancía en el barco. Lo anterior, con la finalidad de que los datos que permitan cuantificarla, sean declarados con toda veracidad en el pedimento **o su impresión simplificada**, tomando en cuenta su naturaleza y el medio en que serán conducidas.

La aduana, en su caso, deberá coordinarse con los exportadores, para realizar las verificaciones necesarias durante la carga de la mercancía en el buque.

En los casos en que se active el mecanismo de selección automatizado y arroje como resultado reconocimiento aduanero, éste se practicará en forma documental, sin perjuicio de que la autoridad aduanera practique el reconocimiento físico, utilizando las herramientas no intrusivas con las que cuente la aduana respectiva, corroborando las cantidades declaradas en los manifiestos de carga con las establecidas en los pedimentos. De la misma forma, la autoridad aduanera podrá requerir cualquier otra documentación que permita conocer la cuantificación de la mercancía, como lo es el certificado de peso.

Lo dispuesto en esta norma, no será aplicable, tratándose de mercancía que esté sujeta al pago de un arancel diferente de 0% (cero) conforme a la TIGIE, tampoco será aplicable para las mercancías clasificadas en el capítulo 26, en las partidas 2821 y 7205; y en las partidas 2530.90.07, 2530.90.08 y 2530.90.09 de la TIGIE, ni las mercancías sujetas a inscripción del padrón de exportadores sectorial, de conformidad con el Anexo 10 de la RCGMCE.

SEPTUAGESIMA. En términos de lo establecido en las normas sexagesimaseptima y sexagesimoctava del presente Apartado, la exportación de la mercancía se realizará conforme a lo siguiente:

Para efectos del párrafo anterior, las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción II que hayan importado temporalmente mercancía señalada en la fracción I del artículo 108 de la Ley, podrán permanecer en territorio nacional por la vigencia del Programa IMMEX, conforme a la RCGMCE 3.8.11., fracción I.

Las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción III que hayan importado temporalmente mercancía señalada en la fracción I del artículo 108 de la Ley, podrán permanecer en territorio nacional hasta por sesenta meses, conforme a la RCGMCE 3.8.12., fracción VI.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá aplicar a los inventarios que se encuentren en los domicilios registrados en su programa a la fecha de la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas y que estén dentro del plazo de permanencia establecido en el artículo 108, fracción I de la Ley, siempre que no se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

CENTESIMAOCTAVA. En los casos de importación temporal de envases, empaques, etiquetas y folletos al amparo de un Programa IMMEX, que sean retornados junto con un producto nacional de exportación, el AA o Ap. Ad. deberá presentar el pedimento de exportación con clave "A1" o su impresión simplificada, en el cual se deberán declarar dichos envases, empaques, etiquetas y folletos, y su valor no deberá integrarse en la suma del valor comercial de la mercancía nacional que se exporta.

CENTESIMADECIMACUARTA. El mecanismo de selección automatizado se activará por pedimento o su impresión simplificada, por factura o impresión simplificada del COVE relación de facturas, tal y como se indica en la norma decimanovena de las normas generales de este Apartado.

8. Procedimiento para el retorno de textiles, confecciones o calzado importados temporalmente

CENTESIMAVIGESIMA. Una vez efectuado lo anterior, el operador del módulo deberá entregarle al verificador en turno, la documentación aduanera correspondiente, el pedimento y el manifiesto retenidos, éste último deberá firmar de recibido y proceder a realizar una breve inspección ocular, donde constatará que la cantidad y naturaleza de la mercancía coincida con la declarada en el pedimento.

El verificador anotará los datos de la operación en los términos de la norma centesimadecimoctava, en un libro previamente autorizado por el administrador exclusivamente para este tipo de inspecciones, que deberá encontrarse en la plataforma de reconocimientos, así como, asentará su firma. Posteriormente entregará los documentos al conductor del embarque para que continúe con su trayecto.

En caso de que el verificador detecte alguna irregularidad, deberá comunicárselo inmediatamente al jefe de plataforma o al subadministrador de operación aduanera, a efecto de que la incidencia sea turnada al área de trámites y asuntos legales sin que en estos casos sea necesario emitir una orden por escrito en virtud de que dicha autoridad tiene la facultad

arancelarias, se permitirá que el pasajero efectúe el pago de las contribuciones al comercio exterior que correspondan, una vez cubierto dicho pago, se devolverá al pasajero, integrando un expediente con el recibo del almacén, copias del formato de pago, de la identificación oficial del pasajero y del pase de abordar. En caso contrario, se deberá iniciar el PAMA, embargando precautoriamente la mercancía excedente y entregando el resto del equipaje al pasajero.

En caso de tratarse de un propietario que viajó acompañado de familiares, para el otorgamiento de la franquicia respectiva, el pasajero deberá presentar los pases de abordar de cada uno de ellos, integrando al expediente mencionado, fotocopias de los mismos.

Tratándose del supuesto establecido en el primer párrafo de la presente norma, la aerolínea podrá transportar dicho equipaje por medio de una empresa de mensajería ~~que cuente con registro de empresa certificada~~, para lo cual, la aerolínea deberá enviar al jefe de sala o encargado de la sala de pasajeros, así como al área de operación aduanera de la aduana de que se trate, una relación en la que se señale el número de maletas y el nombre de los pasajeros propietarios de las mismas con doce horas de anticipación a la llegada del vuelo que transporta el equipaje, debiendo anexar la guía aérea con la leyenda "Equipaje sin acompañar perteneciente a pasajeros de la línea aérea _____". Una vez que el equipaje haya arribado, la empresa de mensajería lo pondrá a disposición de la aerolínea, quien deberá contar con autorización por parte de la aduana para trasladar el equipaje bajo su responsabilidad por la ruta fiscal que para tal efecto autorice el administrador, hasta la sala internacional de pasajeros.

Cuando el equipaje se encuentre en la sala internacional de pasajeros, se sujetará al procedimiento establecido en esta norma y al horario que para tal efecto señale el administrador de la aduana, para su retiro del recinto fiscal.

8. Normas generales de aplicación para los periodos denominados "Semana Santa", "Verano" y "Programa Paisano"

SEPTUAGESIMAPRIMERA. Tratándose de pasajeros que arriben a territorio nacional por vía aérea y por causas atribuibles a la línea aérea el equipaje arribe antes o después del pasajero la aerolínea podrá tramitar su despacho aduanero, para lo cual se deberá estar al siguiente procedimiento:

- a) La aerolínea entregará un listado al personal aduanero, en el que enliste los nombres de los pasajeros propietarios del equipaje; número de vuelo, día y hora de su llegada, así como el número de maletas o bultos que correspondan a cada pasajero.
- b) La aerolínea presentará el equipaje y/o bultos ante la aduana para ser revisados en su totalidad, a través del equipo de rayos "X" y, de requerirse, se practique su revisión física.
- c) Una vez efectuado lo anterior, la aerolínea realizará el retiro de éstos de la aduana.
- d) En caso de que se detecte alguna irregularidad, la aerolínea depositará ante la aduana el equipaje y/o bulto, según se trate y el pasajero podrá efectuar su retiro, siempre que acredite su propiedad, con la contraseña otorgada por dicha aerolínea, sujetándose a lo dispuesto por la norma trigésima de este Apartado.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



CENTESIMACUARTA. Se podrá realizar la importación temporal de embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros y a la pesca destinadas al turismo, las embarcaciones de carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, mediante el formato denominado "Permiso de importación temporal de embarcación", señalado en el Anexo 1 de las RCGMCE.

De conformidad con el artículo 106, fracción V, inciso c) de la LA, dichas embarcaciones podrán permanecer en el país por un plazo de hasta diez años.

El interesado podrá efectuar los trámites correspondientes a dicha importación, en los Módulos CIITEV, ubicados en la aduana de entrada al territorio nacional, en los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América o vía internet, a través de las páginas electrónicas de la AGA o de BANJERCITO, siempre que cumpla con el procedimiento establecido en las RCGMCE 4.2.5. y 4.2.11., así como, con los lineamientos señalados en el "Manual de Procedimientos para la importación Temporal de Embarcaciones", emitido por la AGA.

Las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., con Programa IMMEX para la fabricación de embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal, siempre que se cumpla con lo establecido en la RCGMCE 3.8.8. fracción III.

E. EMPRESAS CERTIFICADAS

1. Normas generales

~~CUARTA.~~ Cuando en el reconocimiento aduanero de mercancía importada definitivamente se detecte mercancía excedente o no declarada, la autoridad aduanera levantará el acta circunstanciada, de conformidad con los artículos 46, 150 y 152 de la LA, según sea el caso, en la que haga constar tal circunstancia, ordene el embargo de dicha mercancía, en los términos del artículo 60 de la LA o la determinación de las contribuciones, CC y de las multas que correspondan, requiera al interesado para que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de dicha acta, tramite el pedimento para su importación definitiva, para lo cual, deberá anexar la documentación aplicable, en los términos del artículo 36 de la LA y pagar la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I del mismo ordenamiento legal.

~~Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el AA o Ap. Ad. podrá optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial, prevista en los acuerdos comerciales o en los TLC suscritos por México; la prevista en el Decreto de PROSEC, siempre que la empresa cuente con el registro para operar dichos programas o, la establecida en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza. Asimismo, se deberá anotar el identificador correspondiente, de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE y acreditar el pago de la multa, a efecto de que~~



identificador "DD" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE, el AA o Ap. Ad. o, en su caso, su mandatario o dependiente autorizado, deberá entregar en el área de ICG, el pedimento validado y pagado que será sometido al mecanismo de selección automatizado, debiendo anexar un escrito en el que manifieste el domicilio dentro de la circunscripción de la aduana en el cual se deberá practicar el reconocimiento aduanero.

La persona que reciba los pedimentos deberá cerciorarse que se haya asentado el identificador señalado en el párrafo anterior y deberá anotar en la libreta autorizada por el administrador para tales efectos, el número de pedimento que será sometido al mecanismo de selección automatizado.

Los datos del pedimento asentados en la libreta, quedarán como constancia, por lo que se solicitará al AA o Ap. Ad., a su mandatario o dependiente autorizado, que firme de conformidad, los datos asentados en ella.

Realizado lo anterior, el pedimento se presentará ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación, en caso de que el resultado determine reconocimiento aduanero, el verificador asignado deberá acudir al domicilio señalado por el AA o Ap. Ad. en un plazo de veinticuatro horas para llevar a cabo dicho reconocimiento.

2. Empresas certificadas con Programa IMMEX

OCTAVA. DECIMAPRIMERA. Las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L con Programa IMMEX certificadas que reciban mercancía transferidas por otra empresa con Programa IMMEX, en los términos de la RCGMCE 3.8.49., fracción ~~VII~~, podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el Decreto de PROSEC, siempre que el registro para operar dichos programas se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación temporal, así como, la que corresponda, cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, siempre que la autorización para aplicar dicha regla, se encuentre vigente en la fecha antes mencionada y se cumpla con lo establecido en la citada regla.

NOVENA. Las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L con Programa IMMEX, que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación o en forma definitiva, conforme al procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley, en términos de la RCGMCE 3.8.9. fracción XIX.

DECIMASEGUNDA. De conformidad con el artículo 109, segundo párrafo de la LA, las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L referidas, por conducto de AA o Ap. Ad., podrán tramitar un solo pedimento con clave "F4" o "F5", para el cambio de régimen de la importación temporal a definitiva de la mercancía que haya sido sometida a un proceso transformación, elaboración o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, el cual amparará todos los pedimentos de importación temporal que, conforme al sistema de control de inventarios automatizado, corresponde a dicha mercancía, siempre que cumplan con lo dispuesto en la RCGMCE 3.8.49., fracción XVIII.



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

DECIMASEXTAQUINTA. Cuando las empresas **certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L** con Programa IMMEX efectúen la entrega material en territorio nacional a empresas residentes en México que cuenten con autorización de empresa certificada **en términos de la RCGMCE 3.8.1.**, podrán tramitar en forma semanal, un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual de la mercancía importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de la misma, a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento que al respecto se establece en la RCGMCE 3.8.49., fracción XVI y en la factura, adicionalmente a lo señalado en dicha regla, se asiente el código de barras, en los términos del Apéndice 17 del Anexo 22 de las RCGMCE.

DECIMASEPTIMASEXTA. Para efecto del artículo 97 de la LA y 127 del RLA, las empresas residentes en México que devuelvan mercancía transferida por empresas **certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L** con Programa IMMEX por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con clave V5, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE, que amparen el retorno a nombre de la empresa residente en México que realiza la devolución de la misma y de importación temporal a nombre de la empresa con Programa IMMEX que las recibe en devolución, sin que se requiera la presentación física de la mercancía ante la aduana, cumpliendo con lo establecido en la RCGMCE 3.8.49., fracción XVI, inciso b).

DECIMOCTAVASEPTIMA. ~~Cuando durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, o del ejercicio de facultades de comprobación se detecte mercancía excedente o no declarada que corresponda a los procesos productivos registrados en el Programa IMMEX, la autoridad aduanera levantará acta circunstanciada, en los términos de los artículos 46, 150 o 152 de la LA, en la que haga constar la irregularidad, ordene, cuando corresponda, su embargo y requiera al interesado para que, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acta referida, tramite el pedimento de importación temporal o de retorno, según corresponda, que ampare dicha mercancía, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la LA y se pague la multa que resulte aplicable de conformidad con el artículo 185, fracción I del mismo ordenamiento jurídico. Una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida del medio de transporte con el resto de la mercancía importada correctamente. En caso de que la empresa tramite el pedimento que ampare la importación temporal o de retorno, según corresponda, y acredite el pago de la multa, la autoridad aduanera que levantó el acta, dictará de inmediato la resolución, ordenando la liberación de la mercancía respectiva. Tratándose de operaciones efectuadas mediante facturas al amparo del artículo 37 de la LA y 58 del RLA, se deberá presentar la factura correspondiente que ampare la mercancía excedente o no declarada.~~

~~En el caso de que la empresa con Programa IMMEX no tramite el pedimento que ampare la importación temporal o el retorno de la mercancía excedente o no declarada, procederá la determinación de las contribuciones y de las CC, así como, la imposición de las multas que correspondan o el inicio del PAMA, según sea el caso.~~



conformidad con los artículos 46, 150 ó 152 de la LA, para efectuar el retorno o la transferencia de la mercancía excedente o no declarada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente procederá cuando se trate de importaciones temporales y el valor total de la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a quince mil dólares de los Estados Unidos de América **o el 20% del valor total de la operación y la mercancía no se encuentre listada en el Anexo 10.**

En el caso de que no presenten el pedimento de retorno, procederá la determinación de las contribuciones y de las CC aplicables, así como, la imposición de las multas que correspondan o el embargo de la mercancía, según sea el caso.

DECIMANOVENA VIGESIMA. Las empresas **certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción I**, con Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de la mercancía a que se refiere el artículo 108 de la LA, conforme a lo siguiente:

- En el caso de importaciones temporales y retornos, el pedimento se deberá tramitar a nombre de la controladora de empresas, pudiendo amparar mercancía para entrega a una o varias sociedades controladas, siempre que se anexen las facturas correspondientes a cada una de dichas sociedades y las facturas contengan la leyenda "Operación de controladora de empresas conforme a la regla 3.8.410., fracción XII, para entrega a _____ (señalar la denominación o razón social de la sociedad controlada) con domicilio en _____ (indicar domicilio)".
- En el caso de traslado de mercancía entre la controladora de empresas y las sociedades controladas o entre estas últimas, la controladora **de empresas** deberá enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancía de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de controladoras de empresas" que forma parte del Anexo 1 de las RCGMCE. El transporte de la mercancía deberá efectuarse con copia de dicho aviso.

Para efecto del párrafo anterior, cuando se efectúen traslados de mercancía por empresas, plantas o bodegas que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa, planta o bodega ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberá presentar físicamente la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañada con la copia del aviso de traslado que hubieran presentado vía electrónica.

~~**VIGESIMAPRIMERA.** Las empresas con Programa IMMEX, podrán efectuar la importación temporal o retorno de mercancía, contenida en un mismo vehículo, amparada con más de un pedimento y tramitados simultáneamente por un AA y por el Ap. Ad. de la empresa con Programa IMMEX, siempre que se cumpla con lo establecido en la RCGMCE 3.8.4., fracción XIV.~~

VIGESIMASEGUNDA. Tratándose de operaciones de importación y exportación de bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, que efectúen, **empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción III** al amparo de su Programas



Para efecto del párrafo anterior, se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior. En este caso, se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

Cuando se efectúen traslados de mercancía por empresas con Programa IMMEX, ubicadas en la franja o región fronteriza a las personas referidas en el último párrafo del artículo 112 de la LA y a otros locales, plantas o bodegas de la misma empresa, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, se **podrá deberá** presentar físicamente la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañada con copia del aviso electrónico, a que se refiere el primer párrafo de esta norma.

Lo dispuesto en esta norma, podrá ser aplicable a las operaciones de retorno o de importación que se realicen por transferencias de mercancía con pedimentos virtuales en los términos de las normas **decimacuartatercera** a **trigesimadecimaquinta** del presente numeral, o en su caso, conforme a lo señalado en la norma centesimavigesimaquinta del numeral 7 denominado "Operaciones Virtuales" del Apartado A de esta Unidad. Tratándose de operaciones de pedimentos consolidados, tanto la empresa que las transfiere como la que las recibe, debe contar con el registro de empresa certificada **en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L, fracción III**, en caso contrario, deberá tramitar el pedimento consolidado, en los términos de la norma **vigesimadecimanovena** del presente Numeral o en su caso, conforme a lo señalado en la norma centesimavigesimatercera del citado numeral 7 del Apartado A de esta Unidad.

3. Despacho aduanero de mercancía para su importación y exportación sin ingresar al recinto fiscalizado en aduanas de tráfico aéreo

VIGESIMACUARTATERCERA. Las empresas certificadas en términos de la RCGMCE 3.8.1., que realicen la importación o retorno de mercancías transportadas por pasajeros en vuelo comercial ~~Las personas morales que cuenten con la autorización de empresas certificadas,~~ podrán tramitar el despacho aduanero de mercancía para su importación o exportación en el recinto fiscal de las aduanas de tráfico aéreo, siempre que cumplan con lo establecido en las normas siguientes, así como en los lineamientos de operación que para tal efecto emita cada aduana y la AGCTI.

VIGESIMAQUINTACUARTA. La mercancía sujeta al presente procedimiento deberá haber arribado a la aduana el mismo día en que se realice el despacho aduanero.

VIGESIMASEXTAQUINTA. En el caso de importación, la mercancía que se presente ante el mecanismo de selección automatizado, deberán contar con el pedimento validado y pagado, **o bien su impresión simplificada** y en caso de pedimentos consolidados, con la factura con el código de barras dentro del horario que para tal efecto establezca la aduana, **o bien la impresión simplificada del COVE**. Tratándose de exportación, se deberá contar con el pedimento validado y pagado, **o bien, su impresión simplificada** y, en su caso, la factura con



automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala.

Para modular el pedimento o su impresión simplificada que ampare las mercancías importadas de conformidad con el párrafo anterior, deberán cumplir con los lineamientos internos que cada aduana establezca.

TIRGESIMASEGUNDAPRIMERA. Quedan a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, en la esfera de su competencia y en términos de la legislación fiscal y aduanera vigente.

F. DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIA TRANSPORTADA POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA INTERNACIONAL

OCTAVA. Las empresas a que se refiere este Apartado, a través de AA o Ap. Ad., podrán efectuar el despacho de la mercancía por ellos transportada, mediante pedimento con clave T1, siempre que su valor no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, dicho pedimento podrá amparar la mercancía transportada en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes, cuando el valor de éstas, declarado en cada guía, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a mil dólares de los Estados Unidos de América. En este caso, se anotará en el pedimento global, el nombre de la empresa, en el campo correspondiente al RFC, se asentará la clave EDM930614781, asignada a las mismas y en el campo del importador o exportador, se deberán asentar los datos de la empresa correspondiente, así como, la descripción de la mercancía por cada número de guía y como clasificación arancelaria, tratándose de importaciones, se anotará el código genérico conforme a la unidad de medida que corresponda: 9901.00.01 tratándose de piezas, 9901.00.02 tratándose de kilos ó 9901.00.05 tratándose de litros; en el caso de exportaciones, se deberá declarar el código genérico 9902.00.01. La autoridad aduanera entregará al AA o Ap. Ad., copia simple del pedimento.

Asimismo, podrán declararse las fracciones arancelarias de libros 4901.99.04, 4901.99.05 y 4901.99.06, de conformidad con la TIGIE.

Quando el pedimento a que se refiere el primer párrafo, ampare mercancía de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubieran sido proporcionados a las empresas de mensajería y paquetería, éstas deberán asentar dichos datos en los campos correspondientes y entregar el pedimento al interesado, en caso contrario, se estará a lo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

No podrán importarse bajo el procedimiento previsto en este Apartado, las mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria,

permitirá que el medio de transporte se dirija hacia las pistas de aterrizaje, para proceder a la carga de la mercancía en la aeronave. En caso de aduanas fronterizas, se permitirá inmediatamente la salida del medio de transporte.

En caso de que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero; tratándose de aduanas de tráfico aéreo, el AA o Ap. Ad. deberá entregar al encargado del módulo del mecanismo referido, la relación de los pedimentos que se sometieron al mismo, quien omitirá efectuar manualmente registro alguno de dichos pedimentos, sin embargo, deberá integrar dicha relación a la libreta de control que se lleva para este efecto.

El verificador designado por el mecanismo de selección automatizado para practicar el reconocimiento aduanero, recibirá directamente y sin intermediarios los pedimentos con sus anexos, así como, la libreta de control del módulo de selección con la relación de pedimentos referida en el párrafo anterior, en la que acusará de recibido éstos. En este mismo sentido, dicho verificador omitirá efectuar manualmente el registro de los pedimentos que se le hayan entregado, en las libretas de control que se llevan para este efecto en el área de reconocimiento, por lo que inmediatamente que los reciba, practicará el reconocimiento correspondiente de una forma ágil y expedita. El personal de la aduana que se encuentre ubicado en la garita de salida del recinto fiscal para pistas de aterrizaje, omitirá realizar revisión alguna a la mercancía que sale del recinto y se abstendrá de abrir el medio de transporte que las contenga, cerciorándose exclusivamente de que éstos abandonan el recinto fiscal con la mercancía y la documentación aduanera correspondiente.

H. DESPACHO ADUANERO DE PEQUEÑAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

TERCERA. Para efecto de lo establecido en la norma primera de este Apartado, el AA deberá elaborar el pedimento con clave L1, declarando lo siguiente:

1. El RFC, nombre y domicilio del importador.
2. En el campo del pedimento correspondiente a la fracción arancelaria, deberá asentar el código genérico 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos.
3. La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calcularán aplicando al valor comercial de la mercancía, la tasa global que al efecto se establezca en la RCGMCE 3.2.2.
4. En el caso de mercancía sujeta a CC, no será aplicable la tasa global antes mencionada y sólo podrá ser importada conforme a este procedimiento, siempre que en el pedimento, se declare la fracción arancelaria establecida en la TIGIE y se cubran las contribuciones y CC que correspondan.

Asimismo, se deberá anexar al pedimento, la factura que exprese el valor de la mercancía, o bien, cumpliendo con lo señalado en la regla 1.9.16.



transporte, dicha acta deberá estar firmada por el verificador y por el subadministrador de operación aduanera, así como, deberá dar aviso por cualquier medio a la aduana de salida de tal circunstancia.

QUINTA UNIDAD

RECONOCIMIENTO ADUANERO

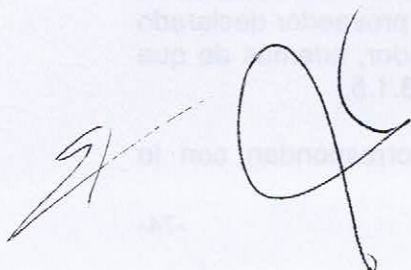
A. NORMAS GENERALES

PRIMERA. El orden cronológico del reconocimiento aduanero, así como, el verificador encargado de realizarlo, se determinará automáticamente por el SAAI, en términos de lo establecido en la norma trigesimaseptima del Apartado A de la Tercera Unidad de este Manual, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del RLA, tendrán prioridad la práctica del reconocimiento aduanero de mercancía consistente en materias explosiva, inflamable, corrosiva, contaminante, radiactiva, perecedera o de fácil descomposición y animales vivos.

En estos casos, el verificador que tenga asignado dicho reconocimiento o en su caso el dependiente autorizado, informará de inmediato al jefe de plataforma o al subadministrador de operación aduanera, que se encuentra en reconocimiento este tipo de mercancía, a efecto de que marque en el SAAI la opción "pendiente por maniobras" de los reconocimientos aduaneros que el verificador tenga asignados con anterioridad al embarque que presenta, dicho reconocimiento se podrá realizar considerando un plazo de hora y media, una vez que el mismo haya concluido, podrá continuar con los reconocimientos en el orden que haya determinado el SAAI.

En caso de que al mismo tiempo se encuentre en reconocimiento, un embarque que contenga mercancía a que se refiere el párrafo anterior y uno de una empresa certificada **en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L**, se le dará prioridad al de la empresa certificada **en términos de la RCGMCE 3.8.1., apartado L**, continuando inmediatamente con el de la mercancía referida, salvo que el dependiente autorizado no se presente en el plazo señalado en la norma trigesimooctava del Apartado A o trigesimatercera del Apartado B de la Tercera Unidad del presente Manual, según se trate, se podrá utilizar la opción señalada en las mismas.

Tratándose de operaciones virtuales a las cuales les haya correspondido reconocimiento aduanero, únicamente se llevará a cabo la revisión documental de las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Apartado A de la Tercera Unidad de este Manual.





SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



3. Los datos del importador/exportador (nombre o razón social, domicilio) declarados en el documento aduanero, correspondan con los que ostenta(n) la factura.

Tratándose de la revisión de los domicilios declarados en el documento aduanero, se podrá ostentar el domicilio fiscal del importador, o en su caso, el domicilio de sus bodegas, en este último caso, dichos domicilios deberán estar dados de alta en su RFC. Asimismo, tratándose de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte el domicilio declarado podrá corresponder al domicilio de alguno de sus proveedores.

4. La descripción de la mercancía, cantidad, modelos y datos de identificación señaladas en la factura, coincidan con lo declarado en el documento aduanero, sin dejar de observar que los datos de identificación individual que pueden estar señalados en la factura, documento de embarque o en relación anexa firmada por el importador o AA o Ap. Ad., sin tener que ser declarados en el pedimento en términos del penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 36 de la LA. Esto será aplicable salvo que se trate de la importación de vehículos **y las empresas certificadas a que se refieren las RCGMCE 3.8.7. fracción I, 3.8.8., fracción VI y 3.8.11. fracción III.**

5. Los cargos incrementables asentados en el documento aduanero, se hayan determinado conforme a lo establecido en el artículo 66 de la LA y al Apéndice 14 del Anexo 22 de las RCGMCE. En los casos en que la factura comercial anexa al pedimento no ostente el término de comercio internacional bajo el cual se efectuó la operación de comercio exterior, dicho término podrá ser adjuntado mediante declaración bajo protesta de decir verdad del importador, en estos casos, deberá revisar que se haya cumplido con tal circunstancia.

6. El país de origen de la mercancía corresponda con el declarado en el documento aduanero, a efecto de determinar que las tasas y contribuciones declaradas en el mismo, correspondan efectivamente a las que se encuentra sujeta la mercancía en caso de aplicarse algún trato preferencial con motivo de la aplicación de los tratados comerciales de los que México sea parte.

7. El tipo de moneda en la que fue expedida la factura comercial.

Quando la factura comercial no haya sido anexada al documento aduanero o que la misma no cumpla con los requisitos señalados en la RCGMCE 3.1.5., se considerará cometida la infracción establecida en el artículo 184, fracción I de la LA.

En el caso previsto en el numeral 7 del presente inciso, cuando no cumpla con los requisitos señalados en el Anexo IV del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancía importadas y las disposiciones en materia de cuotas compensatorias, se presumirá la omisión de éstas.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

La falta de respuesta dentro del plazo establecido, no significará una resolución favorable al contribuyente, por lo que las facultades de la autoridad quedarán a salvo para determinar las infracciones que resulten procedentes.

QUINTA. En términos de la legislación aduanera, la autoridad aduanera cuenta con la facultad expresa para realizar la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los documentos que la acompañan y amparan, en la inteligencia de que la verificación debe practicarse en los plazos necesarios, según el tipo de mercancía, su cantidad y naturaleza, así como a la complejidad del régimen aduanero al que se sujeta, debiéndose en todo caso considerar los plazos señalados en las normas anteriores del presente Apartado, a efecto de agilizar la operación de comercio exterior.

OCTAVA UNIDAD

PROCEDIMIENTOS LEGALES

A. Procedimiento administrativo sin causal de embargo precautorio

1. Inicio del procedimiento
2. Notificación del procedimiento
3. Recepción, valoración y desahogo de pruebas
4. Resolución del procedimiento
5. Notificación de las resoluciones

B. Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA)

1. Inicio del procedimiento
2. Notificación del inicio del PAMA
3. Recepción, valoración y desahogo de pruebas
4. Sustitución del embargo precautorio
5. Resolución del PAMA
6. Infracciones
7. Notificación de la resolución del PAMA

C. Retención de mercancía y medios de transporte

D. Envío de resoluciones para su notificación, control y cobro

E. Junta técnica consultiva de clasificación arancelaria (correctiva)

F. Detención de personas para ponerlas a disposición de la autoridad competente

G. Atención de Recursos de Revocación, Demandas de Nulidad y Amparos

Para los efectos del artículo 154, último párrafo de la Ley, las empresas certificadas podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el Código, de conformidad con lo establecido en la RCGMCE 3.8.7. fracción V.

H. CUMPLIMENTACION DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

2.3. De los Identificadores "AI".

TRIGESIMAQUINTA. De conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE vigentes, **relativo al llenado de pedimentos, específicamente al se deberá declarar el identificador "AI" (Operaciones de Comercio Exterior con Amparo), se establece que se deberá declarar en el mismo, el citado identificador** cuando se realicen operaciones de comercio exterior bajo el beneficio de una suspensión provisional, definitiva o de un amparo concedido en un juicio de garantías, a efecto de que la aduana permita tales operaciones de acuerdo al beneficio otorgado en dichas resoluciones.

TRIGESIMASEXTA. Con la finalidad de que la aduana pueda justificar en el SAAI las operaciones relativas a la importación de que se trate, en términos del numeral 2 Apartado E de la Segunda Unidad del presente Manual, en estricto apego y acatamiento a las determinaciones judiciales, el quejoso deberá contar con el identificador "AI".

Para tales efectos, el quejoso deberá presentar ante la aduana escrito libre, **anexando la siguiente documentación en la que sustente la petición de identificador "AI": acompañando la documentación en la que sustente la petición de identificador "AI", la cual consiste enunciativamente en:**

- a) El auto que concede la suspensión provisional, la sentencia interlocutoria que concede la suspensión definitiva o en su caso, la sentencia definitiva (dictada en el principal) debidamente ejecutoriada, en las que se apoye la petición del identificador "AI".
- b) En caso de ser persona moral, el poder notarial que acredite la representación de quien promueve a nombre de esta.

TRIGESIMASÉPTIMA. Una vez recibida la información y documentación señalada con anterioridad, el administrador de la aduana o quien(es) éste designe mediante oficio, determinará la procedencia de la activación, y bajo su más estricta responsabilidad, solicitará vía correo electrónico a la Administración de Regulación Aduanera "3" de la ACRA (regulacionaduanera_3@sat.gob.mx), la activación del identificador correspondiente y le remitirá copia de la documentación que avale dicha instrucción. Asimismo, la aduana deberá conformar el registro del identificador "AI" que corresponda, de conformidad con la norma TRIGESIMOACTAVA del presente numeral, y determinar el complemento aplicable.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, fracción XI de la LA, el personal de las aduanas del país podrán verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

SEGUNDA. Cuando la autoridad aduanera al practicar la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, detecte mercancías cuya importación esté prohibida o que sean objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, conforme con lo dispuesto en la RCGMCE 2.4.11., a efecto de que ejerzan sus atribuciones de manera coordinada.

TERCERA. En los casos en que la autoridad aduanera durante la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, presuma alguna irregularidad, respecto de lo cual requiera realizar una investigación con las Administraciones Centrales de la AGA, con alguna Administración General del SAT o bien, con alguna otra Dependencia, para determinar si efectivamente se incurre en alguna irregularidad y por ende corresponda la aplicación de sanciones, el personal de la aduana enviará de manera inmediata a la autoridad competente la solicitud de investigación, y levantará el acta correspondiente en la cual haga constar que se solicitó información a la autoridad correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 46, 48 y 63 del CFF.

La verificación deberá concluirse en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya dado aviso a la autoridad competente para la investigación, dicho plazo podrá prorrogarse por tres días más si derivado de la investigación de la autoridad que corresponda, se cuenta con indicios que hagan suponer la comisión de alguna irregularidad, vía correo electrónico comunicarán dicha situación al administrador y/o persona designada para tal efecto, para tomar las medidas necesarias con base a la opinión vertida por el área generadora de la investigación.

CUARTA. Si durante el plazo señalado, la autoridad correspondiente, no da contestación a la solicitud presentada por la aduana, o bien, si no se detectaron irregularidades dentro de la práctica de la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, que actualicen alguna causal de embargo o retención, se procederá a levantar el acta circunstanciada de hechos, correspondiente, en la que se manifieste dicha situación y se liberará el embarque.

La falta de respuesta dentro del plazo establecido, no significará una resolución favorable al contribuyente, por lo que las facultades de la autoridad quedarán a salvo para determinar las infracciones que resulten procedentes.

QUINTA. En términos de la legislación aduanera, la autoridad aduanera cuenta con la facultad expresa para realizar la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los documentos que la acompañan y amparan, en la inteligencia de que la



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación Aduanera

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



f) **Nombre y firmas de la persona con quién se entiende la diligencia.**

El verificador deberá de realizar un inventario de las mercancías, describiendo los números de serie, parte, marca, modelo, origen, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales.

En caso de que no se acredite la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía, con la documentación exhibida por el tenedor, el vehículo en el que se transporta la mercancía quedará en garantía del interés fiscal, salvo que presente la carta porte con los requisitos señalados en el CFF.

Si como resultado de la revisión, se detecta alguna irregularidad, se deberá realizar el procedimiento establecido en el apartado A o B, según el caso de esta unidad; o bien, si no se detectaron irregularidades dentro de la práctica de la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, que actualicen alguna causal de embargo o retención, se procederá a levantar el acta circunstanciada de hechos, correspondiente en la que se manifiesta dicha situación y se liberará el embarque.

Las actualizaciones y modificaciones antes señaladas, entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2012.

Lo dispuesto en el Apartado E. Justificación de Pedimentos, de la Segunda Unidad y en el Apartado H. Cumplimentación de Resoluciones y Sentencias, de la Octava Unidad, las cuales entraron en vigor el 30 de mayo del presente año, conforme al oficio 800-02-00-00-2012-5445 de fecha 09 de mayo de 2012.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y de operación a que haya lugar.

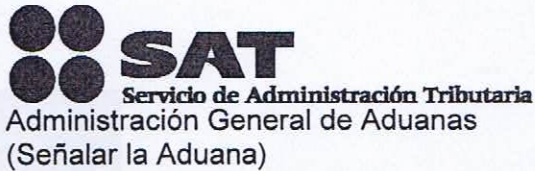
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central de Regulación Aduanera.

Anexo 33

Formato de Orden de Verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en transporte



Oficio: (Señalar número de oficio)

Orden: OVM-(número)/2012

Asunto: Se ordena la verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en transporte.

(Lugar, día, mes y año.)

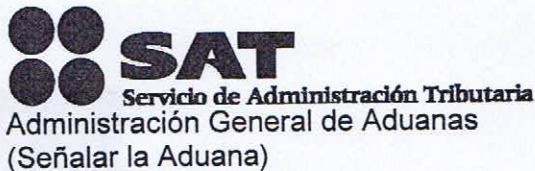
C. _____ notificado,
propietario, conductor, tenedor y/o poseedor de las mercancías contenidas en el vehículo.
Marca: _____ Línea: _____
Modelo: _____ Color: _____
Placas de circulación: _____ Serie: _____
Otras características: _____

Esta Aduana (Señalar el nombre de la Aduana), a efecto de ejercer sus facultades de comprobación en materia fiscal, contenidas en el artículo 42, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones VII, XIII y XVIII, 8º fracción III, Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, reformado mediante publicación en el mismo órgano de Difusión Oficial el 12 de Junio de 2003 y posteriormente el 06 de mayo de 2009; artículo 2, primer párrafo, apartado C que se refiere a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, fracción III que señala: Aduanas, en relación con el artículo 11 fracciones X, XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y cuarto y penúltimo párrafos numeral 9 en la parte relativa a los Administradores de la Aduanas, así como primero, tercero y último párrafos del artículo 13 y 37 apartado B, (Señalar la fracción que le corresponda a la Aduana) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del 2007, mismo que entró en vigor el 23 de diciembre de de 2007, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de información oficial el 29 de abril de 2010 vigente a partir del 30 de abril de 2010 y en términos del Artículo Segundo, primer párrafo, que a la letra dice: "Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece: (Señalar la fracción de la Aduana que corresponda, así como la

«RUBRICAS»

Anexo 33

Formato de Orden de Verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en transporte



Oficio: (Señalar número de oficio)

Orden: OVM-(número)/2012

de la Ley Aduanera; se expide la presente Orden de Verificación de Mercancías de Comercio Exterior en Transporte para su Verificación en Tránsito de Vehículos de Procedencia Extranjera, con el objeto o propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras, fiscales aduaneras y de sus obligaciones en materia de comercio exterior, en los renglones correspondientes al Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias, Regulaciones y Restricciones no arancelarias, así como la legal importación, introducción, manejo, estancia o tenencia en el país del vehículo y/o mercancía que transporta en el mismo, de origen y procedencia extranjera. Para la práctica de la misma se designa a los C.C.:-----

Nombre----- Constancia de identificación-----

(Mencionar el nombre, el puesto, el número de constancia y fecha de emisión y vigencia, de los funcionarios autorizados para realizar la verificación de mercancías en transporte)

Todas las personas antes descritas están autorizadas indistintamente, para actuar en forma conjunta o individual, de conformidad con los artículos 42, fracción VI y 43 fracción II, segundo párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación, constancias expedidas por el (la) (Mencionar el nombre del (la) Administrador (a) de la Aduana de _____), quien acredita tal carácter mediante constancia de identificación contenida en el oficio (mencionar el número de la constancia, y la vigencia), expedida por el Lic. Gerardo Perdomo Sanciprian, Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 9 fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 vigente a partir del 23 de octubre del mismo año, reformado mediante decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010 en vigor a partir del 30 del mismo mes y año; así como en los artículos 1, 2, 7 fracciones I, II, IV, VII, XIII y XVIII y 8 fracción III del la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el citado órgano de información oficial el 04 de enero de 1999, 12 de junio de 2003 y 06 de mayo de 2009, en relación con los artículos 1, 2 fracción II, 144 de la Ley Aduanera vigente.-----

Los Servidores Públicos adscritos a esta Aduana (Mencionar el nombre de la Aduana, así como su sede), para que cumplan esta orden a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, sustantivas y formales, relacionados con los actos de comercio exterior vinculados con el tránsito de mercancías de procedencia extranjera, de manera individual o conjunta dentro de la circunscripción territorial de esta Aduana debidamente delimitada y señalada mediante el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria antes citado; quien o quienes se deberán identificar con Constancia de Identificación expedida por esta Aduana, los cuales se deberán encontrar vigentes. Para tal efecto, se servirá usted proporcionar las facilidades necesarias para que el personal autorizado de cumplimiento a la presente orden de verificación de mercancías en transporte y vehículos, proporcionando toda la documentación y cualquier otro medio, mediante los cuales se acredite el

«RUBRICAS»